



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210017300
DEMANDANTE REMAPE S.A.S.
DEMANDADO HKL INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad REMAPE S.A.S. contra la sociedad HKL INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S., en la cual se decretaron medidas cautelares, no obstante, no se limitó el valor. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210017300
DEMANDANTE REMAPE S.A.S.
DEMANDADO HKL INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el decreto de medidas cautelares proferido el 19 de abril de 2021, no cuenta con el límite necesario que van a retener las entidades de quienes el ejecutado tiene el derecho de crédito, estas son Constructora Amarilo S.A.S. y Constructora Colpatria S.A.S., de allí que resulte necesario establecerlo y notificarlo a las encartadas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, revisadas las disposiciones contenidas en el artículo 599 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Limitar el embargo y retención del derecho crédito que posea la parte demandada, sociedad HKL INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.706.367 – 3, con la Constructora Amarilo S.A.S., a favor de la ejecutada, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad REMAPE S.A.S., identificada bajo el Nit. No. 900.921.804 – 1, en la suma de ciento diecisiete millones de pesos (\$117.000.000).

SEGUNDO: Limitar el embargo y retención del derecho crédito que posea la parte demandada, sociedad HKL INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.706.367 – 3, con la Constructora Colpatria S.A.S., a favor de la ejecutada, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad REMAPE S.A.S., identificada bajo el Nit. No. 900.921.804 – 1, en la suma de ciento diecisiete millones de pesos (\$117.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67232c13d81c74a0cefd24de4e8016faf8a7541760c2e66e436016b6b6e0d0c9

Documento generado en 29/04/2021 06:24:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**